



MENDOZA, 5 de setiembre de 2025

VISTO:

El expediente electrónico N° 3118/24 caratulado: "CONTINUACIÓN E-CUDAP - CUY n° 17459/21 - "Solicitar convocatoria a concurso efectivo de un (1) cargo de Profesor Titular (S) "Tecnología de Productos II y III", Carr. Diseño Industrial - FAD."

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Cierre de inscripción del concurso de referencia figuran los siguientes postulantes inscriptos: María Eugenia MUÑOZ RUIZ y Cristian Leonardo GINER.

Que llevándose a cabo las instancias de sustanciación del concurso, la Comisión Evaluadora se expide mediante Acta Final contenida a fs. 165/177 con las siguientes observaciones: En primer lugar, notificado el sorteo de temas y clase pública a los concursantes, se registra la respuesta de la postulante María Eugenia MUÑOZ RUIZ manifestando su voluntad de **no** continuar con el proceso de evaluación, por lo que en consecuencia se procede a evaluar al único postulante Cristian Leonardo GINER. Y en segundo lugar la Comisión Asesora, luego de examinar los antecedentes y realizadas las pruebas de oposición, emitió dictamen manifestando que no llega a un acuerdo por unanimidad, dejando expresadas las siguientes valoraciones: **Por mayoría** se asigna al Ing. GINER un puntaje total de "375 puntos", fundado dicho decisorio por cuanto el docente no cuenta con antecedentes y/o méritos suficientes de formación académica y actualización; en investigación, extensión y/o profesionales para acceder al cargo que se concursa, sugiriendo en efecto se declare desierto el mismo. Por otro lado, **por minoría** y con criterio en disidencia en función del análisis y ponderación de los antecedentes, trayectoria académica y demás reconocimientos desempeñados por el docente en la asignatura "Tecnología para Productos", en merito a ello se sugiere el nombramiento del Ing. GINER en el cargo que se concursa, asignándole un puntaje total de "609 puntos".

Que procediéndose a la notificación del Acta Final y dentro del plazo que se estipula en la normativa concursal, el postulante Ing. Cristian Leonardo GINER impugna el Dictamen Final emitido por mayoría, argumentando "defecto de forma o procedimiento" y/o "por manifiesta arbitrariedad", indicando además en su escrito recursivo algunas valoraciones personales sobre sus antecedentes académicos y/o profesionales sobre la asignatura a cubrir, peticionando su nombramiento en carácter efectivo el cargo concursado.

Que a fs. 241 consta dictamen del Asesor Jurídico en el cual, luego del control de legalidad, aconseja la ampliación de dictamen de la Comisión Evaluadora. Finalmente, dicha ampliación es solicitada por la Comisión de Concursos del Consejo Directivo en fecha 25 de junio de 2025.

Que la Comisión Asesora analizó en detalle la impugnación presentada por la concursante; expidiéndose en los siguientes puntos: en relación a los **Antecedentes**, la Comisión entiende que la puntuación asignada corresponde a la valoración, en su totalidad, a la Formación Académica, Trayectoria Docente,

Resol. N° 185


L.C. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUIYO


DRA. LAURA VIVIANA BRACCONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO



2.-

Antecedentes en investigación científica, creación artística e innovación tecnológica; Participación en acciones de extensión universitaria; Participación en la gestión institucional y Actividad profesional; poniendo especial atención en la pertinencia de antecedentes y títulos en relación con el perfil de tareas y funciones que implica el concurso... (ítems establecidos en la planilla dispuesta por Ord. 23/10-CS) rectificando puntuaciones y realizando fundamentaciones y devoluciones que corresponden a éste ítems principalmente recurrido.

Que en este mismo orden de ideas, la comisión se expidió en relación a la instancia de **Oposición (Plan de Actividades de Enseñanza-aprendizaje; Clase Pública y Coloquio)**, planteando en su ampliación de dictamen debilidades en la argumentación desde la operatividad de la propuesta presentada por el Ing. GINER, tanto en el Plan de Actividades como en la evaluación; y que luego en instancia de Coloquio no se lograron especificar adecuadamente, resultando insuficientes la asignación del puntaje total que se dispone por la normativa concursal al efecto.

Que fundamentada las observaciones planteadas, finalmente, en función de la presente AMPLIACIÓN dicha Comisión Asesora **RECTIFICA** el puntaje anterior, asignando al postulante 382 puntos y **RATIFICA** lo sugerido por mayoría en dictamen previo.

Que en mérito a lo actuado por la Comisión Evaluadora, resulta importante aclarar que los concursos constituyen un procedimiento administrativo, compuesto por una serie concatenada de actos jurídicos sucesivos por medio del cual se designa a la persona que se considera más idónea para ocupar el cargo o función pública, ello es así ya que supone una valoración comparativa de los méritos de cada postulante a los efectos de la adjudicación del cargo; esto se traduce a los fines de establecer organización y transparencia en el mismo, en donde los antecedentes y perfiles se evalúan y se ponderan de manera equitativa. Dicho esto, la valoración realizada por la comisión resulta más que calificada para determinar si el cargo concursado y los resultados obtenidos en la evaluación del único postulante resultan suficientes de ser ocupados por aquél.

Que por último, Asesoría Letrada luego de analizar el control de legalidad del presente proceso concursal, emite dictamen al respecto expidiéndose en términos generales que la decisión adoptada por la Comisión Evaluadora no restringe ni viola derechos, ello se traduce en la posibilidad de quien participa de un concurso público se somete a toda instancia de evaluación, y en caso de marras, el único postulante no ha sido seleccionado a cubrir el cargo por razones fundadas y que hoy se traen a discusión. Dicho esto, la comisión Asesora no ha hecho más que actuar con transparencia y en el marco normativo vigente.

Lo aconsejado por la Comisión de Concursos y lo acordado en Sesión Plenaria del día 5 de agosto de 2025.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 inciso 4) del Estatuto Universitario,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO
RESUELVE:

Resol. N° 185


LIC. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUIYO


DRA. LAURA VIVIANA DRACONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO



3.-

ARTÍCULO 1º.- Aceptar en lo *formal* y rechazar en lo *sustancial* el recurso interpuesto por la postulante Ing. Cristian Leonardo GINER.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar lo actuado por la Comisión Asesora que intervino en el concurso de referencia y la Ampliación de dictamen solicitada por aquella "en mayoría".

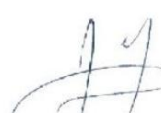
ARTÍCULO 3º.- Auspiciar ante el Consejo Superior se declare "desierto" el concurso convocado por resolución N° 11/25-CD

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al Ing. Cristian Leonardo GINER del presente resolutivo.

ARTÍCULO 5º.- La presente norma se emite en formato digital.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN N° 185



LIC. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO



DRA. LAURA VIVIANA DRACONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO